

Jurisdicción episcopal, iglesias monásticas y formación de la diócesis en el norte hispánico

El conflicto entre el Episcopado de León y el Monasterio de Sahagún (siglos XI-XIII)

Episcopal jurisdiction, monastic churches and development of the diocese in Northern Iberia. The dispute between the episcopacy of León and the monastery of Sahagún (11th-13th centuries).



Mariel Pérez

CONICET - Universidad de Buenos Aires, Argentina

Fecha de recepción: septiembre 2018. Fecha de aceptación: octubre 2018.

Resumen

Este trabajo aborda la formación de la diócesis en el norte hispánico poniendo el foco de análisis en la conflictividad que entrañó la implantación de la jurisdicción episcopal sobre las iglesias controladas por centros monásticos. Para ello se analiza la prolongada disputa que desde finales del siglo XI hasta principios del XIV enfrentó al episcopado de León con el monasterio de Sahagún por el ejercicio de la jurisdicción episcopal en las iglesias del monasterio, considerando las formas en que el monasterio condicionó y restringió la autoridad de los obispos en sus iglesias e identificando las estrategias que, en ese marco, favorecieron la materialización de la jurisdicción episcopal dentro del espacio diocesano.

Palabras clave

Jurisdicción episcopal
Diócesis
Monasterios
Iglesias monásticas
León

Abstract

This paper addresses the formation of the diocese in Northern Iberia focusing on the conflicts involved in the establishment of episcopal authority over the churches controlled by monastic houses. To this end, the paper analyzes the long-lasting dispute between the episcopacy of León and the monastery of Sahagún over the exercise of episcopal jurisdiction in the churches owned by the monastery, considering the ways in which the monastery conditioned and restricted the authority of the bishops in these churches, and identifying the strategies that, in that context, contributed to the materialization of episcopal jurisdiction within the diocesan space.

Keywords

Episcopal jurisdiction
Diocese
Monasteries
Monastic churches
León

Introducción

A mediados del siglo XI comenzó a configurarse en el noroeste hispánico un modelo de organización eclesial que ponía a las iglesias de la diócesis bajo la jurisdicción

1. Para el noroeste hispánico, las características del proceso que dio lugar a la formación del modelo parroquial como marco de encuadramiento eclesiástico y organización del espacio han sido perfiladas por López Alsina (1999: 263-312; 2002: 425-457) y Calleja Puerta (2000; 2010: 429-490), entre otros.

2. Para el obispado de Burgos, vid. Díez Herrera (2015: 753-782).

3. Sobre la formación de la diócesis territorial, remitimos a Lauwers (2008: 23-65), Mazel (2008: 213-252; 2016). Con carácter general, Lawers y Ripart (2007: 115-171).

4. Un estudio detallado de la disputa por la delimitación jurisdiccional entre el monasterio y la sede leonesa, Álvarez Palenzuela (2004: vol. 1, 65-85); en la misma obra véase también Villacorta Rodríguez (2004: vol. 2, 1445-1496).

5. La donación de la villa de Zacarías, CDMS I, doc. 6, 904.

6. Sobre el dominio del monasterio de Sahagún, su constitución y características, Mínguez Fernández (1980), Martínez Sopena (1985: 423-435).

del obispo y las encuadraba dentro una estructura parroquial de base territorial.¹ Esta configuración fue producto de un largo y complejo proceso que implicó la fijación de los límites territoriales de la diócesis, la definición de las prerrogativas constitutivas del *ius episcopale* y la implantación efectiva –de forma progresiva, a veces conflictiva y no siempre lineal– de la autoridad episcopal sobre el conjunto de las iglesias emplazadas dentro del espacio diocesano. Las modalidades y alcances de este proceso estarían condicionados, a su vez, por la acción de diversos actores sociales –aristocracias, instituciones religiosas, concejos, comunidades campesinas– que gozaban de derechos eclesiásticos en numerosas iglesias de la diócesis. Entre ellos se hallaban los grandes monasterios benedictinos, propietarios de un amplio conjunto de iglesias y muchos de ellos titulares de privilegios pontificios que protegían a la comunidad monástica y a sus propiedades de la injerencia de los poderes laicos y eclesiásticos. La construcción del poder episcopal en el espacio de la diócesis estuvo así atravesada por una competencia estructural entre las sedes episcopales y los centros monásticos, lo que se tradujo en ocasiones en el surgimiento de conflictos abiertos y apremió a los obispos a recurrir a diversas estrategias para imponer su autoridad sobre las iglesias de la diócesis en función de las realidades sociales de base dentro de las que operaban.²

El presente trabajo aborda la formación de la diócesis territorial –entendida como espacio dentro del cual se ejercía de forma exclusiva y homogénea el poder del obispo–, poniendo el foco de atención en la conflictividad que entrañó la imposición efectiva de la jurisdicción episcopal sobre las iglesias y clérigos de la diócesis.³ Para ello se examinarán algunos momentos de la prolongada disputa que desde finales del siglo XI hasta principios del XIV enfrentó al obispado de León con el monasterio de Sahagún por el ejercicio de las prerrogativas vinculadas al poder episcopal en las iglesias del monasterio.⁴ A lo largo del trabajo se pondrán de relieve las dificultades inherentes a la formación de la diócesis frente a los efectos disolventes que ejercían las libertades monásticas y se identificarán algunas prácticas que, en ese marco, favorecieron la implantación del poder episcopal dentro del espacio diocesano. Se intentará de este modo aportar elementos para comprender los procesos que dieron lugar a la configuración de la diócesis medieval, así como las modalidades y especificidades que exhibió este fenómeno en el norte ibérico.

El monasterio de Sahagún, sus iglesias y sus privilegios

Los orígenes del monasterio de Sahagún se remontan a un primitivo santuario emplazado en el margen del río Cea y dedicado los santos Facundo y Primitivo, dos jóvenes mártires cristianos del período romano. La tradición fundacional del monasterio relata que, en tiempos de Alfonso III de Asturias, un grupo de monjes liderados por el abad Alfonso huyeron de al-Andalus y se pusieron bajo la protección del monarca, recibiendo de este una pequeña iglesia construida en el mismo lugar donde los invasores musulmanes habían destruido el antiguo santuario que albergaba a los restos de los mártires. Las primeras noticias fiables con las que contamos datan de 904, año en que Alfonso III concedió *ad imperandum* la villa de Zacarías al abad y a los monjes “*de iglesia Sanctorum Facundi et Primitivi zegensis monasterii*” (Pérez Gil y Sánchez Badiola, 2002: 13-18, 43-47).⁵ A lo largo de los siglos X y XI, el monasterio fue acrecentando su patrimonio a través de compras y donaciones provenientes de la monarquía, la aristocracia magnática, presbíteros locales y miembros destacados de las comunidades campesinas. A su vez, fue adquiriendo derechos fiscales y jurisdiccionales sobre villas enteras y privilegios de inmunidad, lo que iría configurando un importante señorío monástico. En ese proceso, como veremos más adelante, Sahagún se convertiría también en propietario de un importante número de centros religiosos de diverso carácter y origen.⁶

El ascenso al trono de Alfonso VI (1065-1109) abriría un período de apogeo en la historia de Sahagún. En 1068, ante la petición del abad y los monjes de Sahagún, Alfonso VI dispuso la inmunidad de todas las villas del monasterio respecto de la jurisdicción regia y prohibió a los agentes de la monarquía exigir exacciones dentro del coto monástico, cuyos límites establecía con precisión.⁷ Se reforzaba de este modo el señorío que ejercía el abad sobre la constelación de villas, propiedades e iglesias que componían el dominio monástico y se consolidaba la autonomía del coto como núcleo central del señorío.⁸ Por otra parte, el monarca otorgó a Sahagún un papel clave en su política frente al papado, fomentando, a través de la intermediación de la abadía de Cluny, la introducción de la reforma eclesiástica en sus aspectos litúrgicos y disciplinarios.⁹ Desde 1080 el monasterio de Sahagún fue puesto a cargo de una serie de abades cluniacenses encargados de imponer un nuevo orden monástico “*secundum quod fratres Sancti Petri Cluniacensis obtinent*”.¹⁰ A su vez, en línea con el modelo cluniacense, el monasterio adquirió inmunidad respecto de la jurisdicción laica y eclesiástica. En 1080, Alfonso VI confirmó los privilegios de Sahagún y eximió al monasterio y a sus villas de toda obligación hacia el fisco regio.¹¹ Por su parte, en 1083 Gregorio VII puso al monasterio bajo protección de la Sede Apostólica, declaró su exención respecto de todo poder laico o episcopal “*ad instar et formam Cluniacensis cenobii*”, garantizó la libre elección del abad por la comunidad monástica y estipuló una serie de pautas que limitaban la intervención del obispo en relación con las ordenaciones y consagraciones.¹²

Sucesivos privilegios pontificios confirmarían y ampliarían en las décadas siguientes las libertades y prerrogativas del monasterio. Se destacan en este sentido diversos privilegios que restringieron el alcance de la jurisdicción episcopal dentro del coto monástico. En 1116, tras las devastaciones provocadas por la sublevación de los burgueses de Sahagún en el marco de la guerra civil que sacudió el reino de León a la muerte de Alfonso VI,¹³ Pascual II concedió al abad la potestad de condenar y absolver a los habitantes de la villa y el coto monástico, prohibió la erección de iglesias en la villa contra la voluntad del abad –lo que fue ratificado en 1148 por Eugenio III– y le atribuyó a este la distribución del óleo y el crisma dentro del burgo.¹⁴ Por su parte, en 1161, Alejandro III acogió al monasterio bajo su protección y permitió al abad encomendar, dentro de los límites del coto, la consagraciones del crisma y el óleo, de altares y basílicas, y las ordenaciones de monjes y clérigos, al obispo de su preferencia. A su vez, prohibió a los obispos llevar a cabo consagraciones, ordenaciones y misas públicas dentro del coto, excepto por invitación del abad y los monjes.¹⁵ Unos años después, el pontífice confirmó al abad el privilegio de condenar y absolver a los habitantes de la villa y el coto, y concedió al abad Domingo y a sus sucesores el uso de la mitra, que era atributo de los obispos.¹⁶ En 1165, confirmó al abad Gutierre la potestad de absolver los pecados en la villa y el coto y de distribuir el óleo y el crisma, y ratificó la prohibición de erigir iglesias dentro de la villa contra la voluntad de los abades.¹⁷ Estos privilegios permitieron la constitución del coto como ámbito territorialmente definido dentro del cual no solo se restringía la injerencia de la monarquía sino también el ejercicio de las prerrogativas jurisdiccionales y sacramentales del obispo de la diócesis.

Las iglesias monásticas y la disputa por la tercia episcopal

Hacia finales del siglo XI, el monasterio de Sahagún no solo era un poderoso señorío sino que se había convertido también en el nodo central de una red que articulaba bajo su autoridad a numerosas iglesias y monasterios rurales. Se trataba de centros religiosos de variadas características y dimensiones, calificados indistintamente como iglesias o monasterios y a cargo de un abad o un presbítero. Si bien muchos de ellos

7. “a parte orientis, terminum quem diuidunt per illam pontem de illa calciata que discurit (sic) a Moratinos et uadit ad Ualle de Seuero et per Otero de Pastores et reuertitur ad terminum qui discurit de Sancta Elena a Graliare; et a parte meridie, de carera que discurit de Graliare, subtus Sanctam Engratiam, a Ualle Ratarii; ab occidentali uero parte, terminum per Ualle Ratarii usque in Uilla Ambrim, a Perales, ad illo fito et de illo fito ad Fereolos, ad Sanctam Columbam et figet in Trianos et in termino de Trianos et uadit ad Sancti Stephani in amnis Aratoi”, CDMS II, doc. 680, 1068. Los límites del coto ya aparecían en un privilegio concedido por Alfonso III en 905, documento que su editor, José María Mínguez, considera falso, CDMS I, doc. 8, 905.

8. Charles García ha visto en la delimitación del coto de Sahagún – expresada a través de la enumeración concéntrica de una serie de términos articulados por lugares de culto en sentido sudeste-sur-oeste-norte-este– la manifestación de una *circuambulación* ritual, una práctica de apropiación y designación de las posesiones eclesiásticas que, a partir de la enumeración de una serie de elementos jerarquizados en el espacio, diseñaba un círculo en torno a un lugar fuertemente sacralizado y extendía el carácter sagrado del polo central hacia el territorio comprendido dentro de esos límites. En ese sentido, la fijación de los límites del coto y la concesión de inmunidad implicaba el reconocimiento de un espacio sacralizado en torno al monasterio que debía ser protegido de las violencias y exacciones de los laicos (García, 2011: 379-397). Sobre la *circuambulación* ritual y la inscripción espacial de lo sagrado, Lauwers (2005: 201-208).

9. Los lineamientos de la reforma cluniacense de Sahagún y el papel de Alfonso VI en este proceso, Pérez Gil y Sánchez Badiola (2002: 98-108); Reglero de la Fuente (2007: 689-732).

10. CDMS III, doc. 781-782, 1080.

11. *Ibid.*

12. Los clérigos del monasterio podrían tomar las órdenes sagradas de cualquier obispo, mientras que en los diversos lugares pertenecientes al mismo la ordenación de los clérigos y la consagración de las iglesias serían llevadas a cabo por el prelado de la sede correspondiente; en caso de que este se negara, los monjes podrían recurrir a cualquier otro. Se determinaba, finalmente, que ningún obispo pudiera celebrar misas públicas, consagrar ni ordenar si no fuera invitado por el abad. CDMS III, doc. 809, 1083.

13. Recoge estos hechos la Primera Crónica Anónima de Sahagún (ed. Puylol y Alonso, 1920).

14. CDMS IV, doc. 1193, 1116.

CDMS IV, doc. 1296, 1148.

15. CDMS IV, 1338, 1161.

16. CDMS IV, 1347, [1163].

17. CDMS IV, doc. 1354, [1165].

18. Vid. Davies (2007: 46-50).

19. CDMS I, doc. 24, 921.

20. CDMS I, doc. 360, 999; CDMS II, doc. 393, 1008.

21. CDMS II, doc. 424, 1029.

22. CDMS II, doc. 428, [1031].

23. CDMS II, doc. 442, 1035.

24. CDMS II, docs. 531-532, 1049; docs. 637-640, 1064; doc. 641, 1065; docs. 681-682-683-687, 1069; doc. 691, 1070.

25. Así constan en la relación de iglesias exentas que realiza Eugenio III en 1148, CDMS IV, doc. 1296, 1148, o en el la pesquisa de 1215, CDACL VI, doc. 1849 [ver *infra*].

26. CDACL IV, doc. 1136, 1065; doc. 1142, 1066; doc. 1172, 1070; doc. 1175, 1071; doc. 1176, 1071; doc. 1206, 1077.

27. Abordan las dinámicas que permitieron la transferencia de las iglesias propias al poder episcopal en la región, Martínez Sopena (2007: 67-100); Pérez (2018: 195-212; 2018: 547-574).

28. CDMS III, doc. 885, 1091.

se hallaban constituidos como comunidades monásticas, estos centros podían desempeñar algunas funciones parroquiales en el ámbito rural, proporcionando lugar de sepultura, oraciones, lecturas y ritos básicos a las poblaciones cercanas.¹⁸ Muchos de estos centros religiosos habían sido, en su origen, fundados por iniciativas particulares y detentados por sus propietarios en calidad de iglesias propias, siendo más tarde transferidos al cenobio a través de donaciones piadosas u otro tipo de transacciones (Loring García, 1987: 89-120; Pérez, 2012: 799-822).

Dentro del conjunto de iglesias absorbidas por Sahagún en ese período, pueden mencionarse algunas cuya propiedad sería en el siglo XII confirmada por sucesivos pontífices, como San Miguel de Boadilla de Rioseco,¹⁹ San Juan de Corniero (que había pertenecido a la aristócrata Jimena Muñoz),²⁰ San Salvador de Villacé,²¹ San Pelayo de Naveda (donación de la condesa doña Toda, hija del conde castellano García Fernández),²² San Pelayo de Grajal²³ y Saelices de Mayorga (San Félix de Boadilla, adquirido a través de la paulatina absorción de las raciones pertenecientes a diversos miembros de la parentela de los Banu Mirel).²⁴ Algunos de estos centros religiosos controlaban, a su vez, una serie de iglesias rurales dependientes. Es el caso de San Salvador de Boñar y Santa Eugenia de Calaveras, entre otros.²⁵

Ahora bien, desde mediados del siglo XI, con los primeros impulsos de renovación eclesiástica, se hizo visible en el norte hispánico un fortalecimiento del poder de los obispos, lo que se manifestó, entre otros aspectos, en la subordinación de un creciente número de iglesias a la jurisdicción episcopal y la reivindicación por parte de los prelados de las tercias pontificias, es decir, de la parte de los diezmos que correspondía a la sede episcopal. En la diócesis de León, las primeras referencias a este fenómeno corresponden al episcopado de Pelayo (1065-1085), quien logró que familias aristocráticas y comunidades campesinas reconocieran la jurisdicción episcopal sobre sus iglesias y concedieran a la sede legionense la tercia de los diezmos.²⁶ Este sería sin embargo el inicio de un largo y complejo proceso de implantación del poder episcopal sobre las iglesias y clérigos de la diócesis, que implicó, en muchos casos, realizar ciertas concesiones a los fundadores y propietarios de iglesias. Comenzaba así a configurarse lo que a fines del siglo XII cristalizó en el derecho de patronato, que confería a los patronos la capacidad de presentar a los clérigos y, en ocasiones, la percepción de parte de los ingresos eclesiásticos.²⁷

Es en el marco de este proceso de avance episcopal sobre las iglesias de la diócesis que tuvo lugar el primer episodio del prolongado conflicto que sostendrían la catedral de León y el monasterio de Sahagún por los alcances de la autoridad episcopal en las iglesias del monasterio. Nos referimos a la disputa que en 1091 enfrentó al obispo Pedro de León y el abad Diego ante don Bernardo, arzobispo de Toledo, por la percepción de las tercias episcopales. De acuerdo con el relato recogido en el diploma, tiempo atrás, en un contexto signado por la destrucción de las sedes episcopales por la “ferocidad de los sarracenos” y la consecuente desaparición del orden eclesiástico, los monarcas leoneses habrían donado al monasterio de Sahagún a un conjunto de iglesias y villas para que permanecieran ajenas a la jurisdicción episcopal, que quedaban así exentas de pagar las tercias que percibía el obispo “*in sua diocesi*”. Sin embargo, las acciones de Alfonso VI habían devuelto la paz a la Iglesia, por lo que el obispo legionense asumía la tarea de restaurar la disciplina clerical y recuperar las tercias de las iglesias “*ex iure episcopali*”.²⁸ Ante esta situación, Bernardo de Toledo, que actuaba como mediador y que había sido monje y abad de Sahagún entre 1081 y 1085, procuró llegar a un acuerdo que congraciara a las partes. Así, ordenó al abad de Sahagún poner por escrito la nómina de iglesias pertenecientes al monasterio y en las que el obispo no percibía tercias. Estas eran, de acuerdo con el diploma, las de San Juan de Corniero, Santa Eugenia de Calaveras, San Salvador de Boñar, San Pedro de Ribarrubia de Camposol, Saelices del Río, Castellanos “*cum omnibus uillulis que*

intra cautum sunt, Villa Salit, Godos, Saelices de Mayorga, Manzules, San Pelayo de Grajal, Villa Mudarra, Santa Columba, Villa Petri, Pozuelos del Rey, Villada, San Esteban y San Miguel (de Boadilla de Rioseco), Villafrades de Campos, Arcello, y Fuentes con las aldeas de Joara, Villamirel y Abilinos. Cualquier otra iglesia que tuviera el monasterio o adquiriera en lo sucesivo quedaría obligada a pagar las tercias al obispo “*secundum ecclesiasticam consuetudinem*”.

Este episodio es de gran interés, ya que revela, ante todo, la existencia de una representación territorial de la diócesis y la intención del obispo de desplegar su poder en términos espaciales. Se reconoce, en efecto, que las iglesias de Sahagún se hallaban emplazadas dentro del espacio diocesano legionense, en función de lo cual les correspondía subordinarse a la autoridad episcopal y satisfacer el pago de las tercias en tanto que instancia de objetivación de dicha autoridad. Sin embargo, en la práctica, el ejercicio efectivo de la jurisdicción episcopal chocaba con los derechos del monasterio sobre dichas iglesias, que se sustentaban, en última instancia, en la propiedad.

Por otra parte, la consideración otorgada al diploma de 1091 por la comunidad monástica —que al confeccionar a principios del siglo XII el Becerro Gótico de Sahagún lo copió en un lugar de privilegio en sus folios iniciales, junto con la bula papal de Gregorio VII de 1083— pone de manifiesto, como ha señalado Leticia Agúndez, la importancia que tendrían los documentos escritos como instrumento de legitimación de los derechos del monasterio sobre sus iglesias. De hecho, el esfuerzo legitimatorio del monasterio contemplaba también la elaboración de falsos documentales como recurso de verosimilitud sobre el cual sustentar sus derechos sobre ciertas iglesias. En este sentido, la autora llama la atención sobre una serie de documentos considerados falsos o interpolados cuyo contenido respaldaba la posesión de diversas iglesias contenidas en la relación de 1091: la donación del monasterio de Saelices del Río por Alfonso III de 904; un diploma fechado en 921 por el que el obispo Frunimio de León concedía al monasterio de Sahagún los diezmos de las iglesias de San Andrés, San Fructuoso en Villada, Grijasalbas en Villafrades y San Félix y San Cristóbal en Cisneros; la dotación de Saelices de Mayorga por Ordoño II y Elvira, de 921; un diploma de 938 por el que Santa Eugenia de Calaveras aparecía, junto a Sahagún, como beneficiaria de una donación de Alfonso IV; la donación de San Andrés y Villafrades por Ramiro II en 945; la donación de Ripa Rubia por parte de Vermudo Núñez de 955; la concesión de Villa Mudarra por Elvira, hija de Ramiro II, en 970. Estos diplomas habrían sido producto de una empresa falsificadora llevada a cabo por los monjes entre fines del siglo XI y principios del XII, período en el que los primeros enfrentamientos con el episcopado de León por el control de las tercias habrían hecho necesario recurrir al instrumento escrito para sustentar las reivindicaciones del monasterio sobre sus iglesias, incluso cuando el contenido de los documentos falsificados o manipulados pudiera ser verídico (Agúndez San Miguel, 2009: 261-285).²⁹

Al mismo tiempo, el monasterio apelaría a la Santa Sede para confirmar los derechos sobre sus iglesias. La relación de iglesias registrada en el pleito de 1091 sería confirmada en 1116 por Pascual II, en 1148 por Eugenio III (que añade San Salvador de Villagarcía, el monasterio de San Salvador de Villacé con sus iglesias y las iglesias de Burgo Ranero), en 1163 “*cum omnibus decimis*” por Alejandro III (que añade Santa María de Piasca y San Salvador de Nogal) y en 1194 por Celestino III (que incorpora tres iglesias en *Puteolis*, la iglesia de Fuentecillas, San Pedro de Canalejas, Grañeras, Santa Engracia de Riaño, Santa María de Sopena de Curueño, San Justo de las Regueras junto a Sandoval, San Lorenzo de Villazanzo del Valderaduey, San Lorenzo de San Llorente del Páramo, Santa María de Valle, San Justo y Pastor de Pisuerga en territorio de Mudá y San Pelayo de Naveda).³⁰ A través de estos privilegios pontificios se condicionaba, además, la injerencia de los obispos de León sobre estas iglesias, ya

29. Los documentos falsos o interpolados recogidos por la autora corresponden a CDMS I, doc. 7, 904; doc. 23, 921; doc. 28, 921; doc. 70, 938; doc. 97, 945; doc. 147, 955; doc. 255, 970.

30. CDMS IV, doc. 1194, 1116; doc. 1296, 1148; doc. 1348, 1163; doc. 1489, 1194.

que otorgaban al monasterio la posibilidad de acudir a los obispos de otras diócesis para la consagración de iglesias y altares, la recepción del crisma y los óleos santos y la ordenación de los monjes y clérigos en caso de que el obispo legionense se negara a hacerlo o pretendiera obtener una retribución material por ello.³¹

31. CSMS IV, doc. 1194, 1116; doc. 1296, 1148.

“*Episcopalia iura et officia sibi usurpant*”: los conflictos por la jurisdicción episcopal

En siglo XII se fueron estableciendo los límites externos de la diócesis, lo que se expresó en la multiplicación de los conflictos entre la sede de León y las sedes vecinas por los derechos sobre ciertas iglesias (Reglero de la Fuente, 2016: 592-594).³² La existencia de límites diocesanos era expresada por Alejandro III, que en 1163 confirmaba a la sede de León los diezmos que le correspondían “*in omnibus uillis, que infra eiusdem episcopatus terminos continentur*”.³³ A su vez, en 1196 Celestino III ordenaba al arcipreste y los clérigos de Guardo, en la diócesis palentina, dejar de usurpar los diezmos y primicias “*de terris, que infra limites Legionensis episcopatus consistunt*”.³⁴ Sin embargo, el desarrollo de una noción territorial de la diócesis y el establecimiento de sus límites externos no implicaban que la jurisdicción episcopal se proyectara de forma homogénea y estable sobre el conjunto de iglesias emplazadas dentro de esos límites. De hecho, si bien desde 1091 desaparecen las referencias a una situación de conflictividad entre el episcopado de León y el monasterio de Sahagún, la tensión entre ambas instituciones se había agudizado. Si los privilegios otorgados por el papado restringían la autoridad de los obispos sobre las iglesias monásticas –sobre todo en el espacio del coto, que aparecía en muchos aspectos como enclave extradocesano–, los monjes desarrollaban, en la práctica concreta, acciones que profundizaban la sustracción de sus iglesias y clérigos de la jurisdicción episcopal. En este contexto, desde mediados del siglo XII la competencia entre la catedral y el monasterio adquirió nuevamente la forma de un conflicto abierto y llevó al obispo de León a pedir la intervención del papado.

32. Pone de relieve el papel de los conflictos en la delimitación cada vez más precisa de las diócesis (García, 2010: 237-260).

33. CDAVL V, doc. 1522, 1163.

34. CDAVL VI, doc. 1723, 1196.

En 1177, Alejandro III encomendó a los obispos de Sigüenza y Oviedo resolver la escalada conflictiva que enfrentaba a la sede y el monasterio por la jurisdicción en el burgo, el coto monástico y en ciertas iglesias.³⁵ Las declaraciones recogidas en el diploma, que remontan el conflicto hasta el papado de Adriano IV (1154-1159), nos permiten aproximarnos a la conflictiva realidad de la diócesis a mediados del siglo XII. Los representantes de la catedral denunciaban ante el pontífice una serie de acciones que a su juicio vulneraban las prerrogativas de la sede legionense en las iglesias del monasterio: entre ellas, que el abad y los monjes de Sahagún habrían inducido a otro obispo a consagrar una iglesia que se hallaba “*infra Legionense episcopatum*”; que prohibían a los clérigos ajenos al coto y al burgo monástico obedecer al obispo leonés; que no respetaban las sentencias de excomunión y entredicho dictadas por el obispo, permitiendo la sepultura eclesiástica a quienes las habían recibido; que encomendaban iglesias a los laicos sin consultar al obispo; que retenían las tercias de muchas iglesias; que usurpaban “*episcopalia iura et officia*” en iglesias que se encontraban fuera del burgo y el coto; que instituían clérigos y concedían iglesias a cambio de un pago anual.

35. CDAVL V, doc. 1606, 1177.

Los monjes facundinos presentaron sus argumentos. Frente a la acusación de haber hecho consagrar una iglesia por un obispo de otra diócesis, los monjes adujeron que no habían sido ellos sino el cardenal Jacinto quien había convocado al obispo en cuestión, en virtud de los privilegios pontificios de los que disfrutaba el monasterio. Por otro lado, los monjes expusieron sus propias denuncias contra el obispo y los canónigos, afirmando que el obispo mandó destruir una iglesia consagrada en honor a

San Andrés y su altar, y que las reliquias que albergaba habían caído en manos de los laicos; que permitió la construcción de nuevas iglesias en *parroquias* del monasterio, las consagró y les asignó los diezmos, primicias y derechos eclesiásticos debidos a las iglesias monásticas; que se negó a ordenar a los monjes presentados por el abad y los hizo expulsar de la iglesia; que reprobaban injustamente a los capellanes de las iglesias del monasterio, entregaban las iglesias a clérigos menos idóneos y extorsionaban a los clérigos que eran presentados para su ordenación; que el arcediano prohibió a un clérigo del monasterio dar misa en la iglesia que había obtenido y lo sustituyó por otro; que el obispo se apropió injustamente de las tercias de San Martín de la Fuente, San Román de la Cuba y otras iglesias, dejando a los monjes sólo el catedrático. Otras acusaciones trascendían los aspectos estrictamente eclesiásticos. Según los monjes, el obispo y sus canónigos se atrevían a detentar propiedades, villas e iglesias del monasterio, llegando incluso el obispo a construir casas en la villa de Sahagún, contra la voluntad del abad y los monjes. También se denuncian hechos de violencia: que monjes y clérigos del monasterio fueron –en diversos episodios que se relatan– atacados por miembros de la catedral o por sus parroquianos; que los parroquianos invadieron las tierras del monasterio sin que el obispo impartiera justicia; que a instancias de los clérigos de la catedral, magnates y caballeros invadieron las tierras del monasterio, violaron el coto, entraron en la villa con armas, hirieron y asesinaron hombres y robaron ganado.

Las acciones recogidas en este documento revelan la profundidad del conflicto entre el poder episcopal y el poder monástico y las dificultades inherentes a la formación de la diócesis como espacio de ejercicio exclusivo de la jurisdicción episcopal. Pero al mismo tiempo, echan luz sobre las estrategias que desplegaron los obispos –al margen de la apelación a la Santa Sede– para materializar su poder en el espacio de la diócesis, frente a las prácticas desarrolladas por los monjes. El elemento más claro en este sentido es la consagración de iglesias, como acto que materializaba y exteriorizaba la autoridad del obispo sobre los lugares sagrados y que desempeñaba un papel fundamental en la valorización del poder litúrgico y temporal del obispo en tanto que fundador y garante de la realidad eclesial.³⁶ Cuando los representantes de la catedral denunciaban que los monjes habían hecho consagrar una iglesia por un obispo de otra sede, lo que se ponía en juego era el monopolio del obispo legionense sobre el control de lo sagrado en el seno de su diócesis. Así pues, los obispos buscarían imponer su autoridad erigiendo y consagrande nuevas iglesias dentro de los términos de las parroquias del monasterio. Esto aparecía como una forma de reivindicar el control episcopal sobre el conjunto del espacio de la parroquia en términos simbólicos pero también materiales, ya que, en última instancia, apuntaba a captar a los feligreses que concurrían a las iglesias monásticas y los diezmos que pagaban a estas. Por otro lado, la afirmación del monopolio del control de lo sagrado por parte del obispo se manifestó también, en un sentido opuesto, en la destrucción de una iglesia que pertenecía al monasterio: “*eorum ecclesiam in honorem sancti Andree ab antiquo fundatam, et sicut dicitur consecratam, fecit penitus dirui et altare destrui*”. Esta práctica implicaba negar la sacralidad de la iglesia en cuestión y, por tanto, la legitimidad de quien la había consagrado. Suponía así una reivindicación por parte del obispo legionense del ejercicio exclusivo de la jurisdicción episcopal dentro de su diócesis.

Junto a la consagración, los obispos recurrieron a otra de las prerrogativas sacramentales propias del oficio episcopal: la ordenación de los clérigos. De acuerdo con los monjes, el obispo se negaba a ordenar a los clérigos presentados por el monasterio, los reprobaba “*non de iure sed de uoluntate*” o exigía una retribución pecuniaria como condición para ordenarlos. Al mismo tiempo, intentaba introducir en las iglesias del monasterio a otros candidatos que consideraban menos calificados y hasta “reprobables”. En un marco de conflicto, la negativa a ordenar a los clérigos presentados

36. Sobre el papel que desempeñó la consagración en la construcción del poder episcopal vid. Palazzo (1999: 307-356), Treffort (2001: 285-299); Lauwers (2015: 429-442).

por el monasterio aparecía como un mecanismo de afirmación del poder episcopal y expresión de la preeminencia del obispo sobre los monjes. Pero además, el control de los clérigos a cargo de las iglesias del monasterio parece ser utilizado como instrumento para subordinar a las mismas a la jurisdicción episcopal. Así, el obispo obstaculizaba el nombramiento de clérigos presentados por el monasterio y, a su vez, intentaba instituir a otros vinculados a la catedral. Es significativo en este sentido que los monjes denunciaron que el arcediano prohibió a un clérigo del monasterio dar misa en la iglesia a su cargo y que designó en su lugar a un nuevo clérigo.

Por otra parte, deben considerarse ciertas prácticas tendientes a imponer la presencia física y simbólica de la figura episcopal dentro de las propiedades del monasterio. Los monjes denunciaban que el obispo y sus canónigos detentaban tierras, villas e iglesias pertenecientes al monasterio, a la vez que acusaban al obispo de haber construido casas en la villa de Sahagún contra la voluntad del abad e infringiendo las disposiciones de Alfonso VI. Estas prácticas no pueden disociarse del proceso más amplio de construcción de la diócesis, ya que como advierte Florian Mazel, la propiedad señorial –fuera laica o eclesiástica– constituía un obstáculo latente para la implantación de la autoridad del obispo del lugar (Mazel, 2016: 143). En este sentido, penetrar en los dominios monásticos a través de la usurpación de propiedades y derechos señoriales en las villas del monasterio podía funcionar como medio para imponer o consolidar la autoridad episcopal sobre las iglesias y clérigos en dichos territorios. Desde la misma perspectiva puede considerarse la invasión del coto monástico por parte de magnates y caballeros que respondían al obispo.

“*In episcopatu abbatis Sancti Facundi*”: la pesquisa de 1215

La bula de 1177 encomendaba a los obispos de Sigüenza y Oviedo resolver el pleito entre la catedral y el monasterio, procurando lograr una solución arbitral o, en su defecto, reuniendo pruebas testificales y fijando término para que las partes comparieran ante la sede apostólica. Sin embargo, en las décadas siguientes el conflicto estuvo lejos de resolverse, en una dinámica que osciló de acuerdo a las posiciones que los sucesivos pontífices sostuvieron al respecto.³⁷ De hecho, Celestino III mostró una inclinación favorable a Sahagún, confirmando en 1194 los privilegios otorgados por Alejandro III y estableciendo nuevas disposiciones que reforzaban las atribuciones del monasterio en sus iglesias. Este pontífice –el antes cardenal Jacinto, legado en España– incluyó a todas las iglesias del monasterio que no habían pagado derechos al obispo en los últimos 40 años dentro de la lista de iglesias exentas, determinó que aquellas iglesias sujetas a los derechos episcopales pagaran al obispo lo mismo que habían pagado en los últimos 40 años, y no más, y dispuso que si a los presbíteros presentados por el monasterio (en las iglesias en las que detenta el *ius presentandi*) el obispo no les confiriera el beneficio en el plazo de un mes, sin causa manifiesta, estos quedarán facultados para celebrar los divinos oficios en virtud de la autoridad apostólica.³⁸

Sería Inocencio III quien ante la petición del obispo de León –y considerando que los privilegios otorgados por Celestino III a Sahagún omitían la verdad de los hechos–, exigiera la resolución definitiva del pleito que sostenían ambas instituciones.³⁹ En 1215, la intervención pontificia logró la presentación de testigos por parte del abad de Sahagún. Un excepcional documento recoge las declaraciones de 140 testigos ante los obispos de Orense y Segovia, jueces delegados de Inocencio III, interrogados sobre las iglesias de San Salvador de Boñar (el priorato con sus iglesias), San Juan de Corniero, el Burgo Ranero y Grañeras, Santa Eugenia de Calaveras (el priorato con sus iglesias), Saelices del Río, Santa María del Valle y Membrillar, Villafrades,

37. CDAFL V, doc. 1625, [1181], doc. 1648, [1184]; doc. 1652, [1185]; doc. 1663, [1186-1187].

38. CDMS IV, docs. 1487-1489-1490, 1194.

39. CDAFL VI, doc. 1739, 1198.

Saelices de Mayorga, Villavicencio, Manzules, San Llorente del Páramo, Grajal, San Fructuoso de Villada, Pozuelos, San Miguel y San Esteban de Boadilla, Santa Engracia, Ablinos, y las iglesias de la villa y el coto de Sahagún.⁴⁰

Como señala Carlos Reglero de la Fuente (2004: 1151-1152), las declaraciones de los testigos responden a un conjunto de preguntas único para todas las iglesias, si bien estas preguntas no siempre se transcribían ni aparecían en el mismo orden: en qué diócesis se encontraba la iglesia en cuestión y las circundantes, quién era su propietario, quién instituía y deponía a los clérigos y quién los ordenaba, quién cobraba los diezmos, quién dictaba sentencia de entredicho, de dónde provenía el óleo y el crisma, si los clérigos de la iglesia acudían al sínodo diocesano, si se pagaban procuraciones al obispo o al arcediano, quién confirmaba a los parroquianos, a quién acudían los clérigos y los parroquianos en caso de ser agraviados, si conocían pleitos anteriores entre el abad y el obispo, y si sabían del privilegio de exención concedido por el papa a Sahagún. A su vez, una serie de preguntas apuntaba a examinar la condición del testigo: su edad, tiempo al que se remontan los hechos que recuerda y su condición social (caballero, clérigo, monje, hombre del abad).

Las respuestas de los testigos ponen en evidencia que la mayor parte de las iglesias en cuestión se sustraían de la autoridad diocesana en prácticamente todos los aspectos sobre los que eran interrogados.⁴¹ En primer lugar, los testimonios indican que los clérigos eran instituidos y destituidos por el abad. Michael Rotundus declaraba que los clérigos de las iglesias de San Salvador de Boñar eran instituidos y destituidos por los monjes de Sahagún desde hacía más de 40 años y que nunca había visto que los clérigos hubieran sido presentados ante el obispo o el arcediano.⁴² Por su parte, Petrus Calvus recordaba que en San Juan de Corniero siete clérigos habían sido instituidos por el abad.⁴³ También los vecinos de Burgo Ranero, Santa Eugenia, Saelices, Grajal, Pozuelos, Boadilla, Santa Engracia, Ablinos y de la villa de Sahagún afirmaban que era el abad quien designaba a los clérigos de sus iglesias.⁴⁴ Un caso particular eran las iglesias de Villavicencio, donde los caballeros y el abad designaban un clérigo y el concejo de la villa designaba otro.⁴⁵

A su vez, testigos de Burgo Ranero, Santa Eugenia, Saelices de Mayorga, Villavicencio, San Llorente del Páramo, Villada, San Juan de Corniero, Boadilla, Santa Engracia y Ablinos afirmaban que la ordenación de los clérigos era realizada por el obispo que dispusiera el abad.⁴⁶ Facundus Solanus, laico de Pozuelos, declaró que vio a los clérigos de dicha iglesia ser ordenados en Sahagún por el obispo de Plasencia.⁴⁷ Por su parte, un vecino de la villa de Sahagún afirmaba que vio a los obispos de Coria y Plasencia ordenar clérigos en la abadía facundina.⁴⁸ No obstante, debe también considerarse que en algunos casos los obispos legionenses se negaron a ordenar a los clérigos de las iglesias de Sahagún, lo que se condice con las denuncias que habían formulado los monjes en 1177. Petrus Facundi, presbítero de Villavicencio, declaró que fue a tomar las órdenes del obispo de León pero que este no lo quiso ordenar porque era de Villavicencio.⁴⁹ El presbítero de San Llorente del Páramo afirmó haberse presentado ante el obispo legionense y que este se negó a ordenarlo porque era hombre del abad.⁵⁰ Por su parte, Petrus Calvus declaró que *pueri* de la iglesia de San Juan de Corniero fueron a León y que el obispo no los ordenó porque eran hombres del abad, con quien se hallaba en disputa por ciertas casas.⁵¹

Otro elemento en conflicto era la entrega del óleo y el crisma, que en principio correspondía a las autoridades diocesanas. En San Salvador de Boñar y Membrillar, los testigos refieren que los clérigos recibían los óleos del arcipreste. Un testigo manifestó que en San Juan de Corniero el clérigo recibía el óleo del arcipreste cuando se hallaba en buenas relaciones con este, pero que cuando no era así, lo mandaba a buscar a Sahagún.⁵² Sin embargo, numerosos testigos declaraban que en San Juan de Corniero,

40. CDA CL VI, doc. 1849, [1215]. Analiza el documento desde la perspectiva de la memoria que los testigos tenían de los hechos Reglero de la Fuente (2004, vol. 2: 1149-1176).

41. Se ha advertido sobre la problemática fiabilidad de las declaraciones recogidas en el documento, dada la dependencia del monasterio de gran parte de los testigos. Esto se habría manifestado sin embargo no en el falso testimonio sino en la reticencia que mostraron algunos testigos para responder ciertas preguntas (Reglero de la Fuente, 2004: 1156-1159).

42. CDA CL VI, doc. 1849, [1215], p. 266.

43. (*ibidem*, 268)

44. (*ibidem*, *passim*)

45. (*ibidem*, 282)

46. Un testigo de Burgo Ranero relata que "quando uolunt ordinari, ueniunt ad abbatem et ipse dat eis litteras ad quem episcopum placet ei" (*ibidem*, 270). Petrus Nichola, caballero de Bundregales, declara que en Santa Eugenia "clerici percipiunt ubi uolunt, de mandato abbatis" (*ibidem*, 272). Un testigo de Saelices de Mayorga afirma que "uadunt ad abbatem clerici et abbas dat eis litteras ad quem episcopum uult" (*ibidem*, 280). Martinus Facundi, de Villavicencio: "Interrogatus de ordinibus, respondit quod uadunt clerici illi ad abbatem et ipse mitit eos quo uult" (*ibidem*, 282). Parisius, presbítero de San Llorente del Páramo, afirma que "abbas dat istis clericis litteras ad quem episcopum uult" (*ibidem*, 287).

47. (*ibidem*, 293)

48. (*ibidem*, 296)

49. (*ibidem*, 287)

50. (*ibidem*, 288)

51. (*ibidem*, 268)

52. (*ibidem*, 269)

53. "Interrogatus si recipiant crisma uel oleum ab archipresbitero, respondit: non; set ipsemet portauit oleum de Sancto Facundo pro ipsa ecclesia" (*ibidem*, 268); "crisma et oleum dicit quod habent de Sancto Facundo, et ipsemet uidit illud semel portari de Sancto Facundo ad Sanctam Eugeniam; et audiuit quod alie ecclesie predictae similiter habent illud a Sancto Facundo" (*ibidem*, 272); "uidebant pueros uenientes cum de oleo de Sancto Facundo" (*ibidem*, 279).

54. (*ibidem*, 286)

55. (*ibidem*, 289)

56. (*ibidem*, 307-8)

57. (*ibidem*, 296)

58. (*ibidem*, 273)

59. (*ibidem*, 269)

60. (*ibidem*, 278)

61. (*ibidem*, 279)

62. (*ibidem*, 266)

63. (*ibidem*, 288)

64. (*ibidem*, 289)

65. (*ibidem*, 293)

66. (*ibidem*, 296)

67. (*ibidem*, 265-266)

68. (*ibidem*, 272)

69. (*ibidem*, 276)

70. Un testigo de Villafrades afirma: "abbas ibi ponit clericum et remouet et percipit decimas integre et prouidet clerico in necessariis" (*ibidem*, 277). En Saelices de Mayorga, "decimam integre percipit prior q[ui] est ibi" (*ibidem*, 279). En San Llorente del Páramo: "abbas recipit integre et quantum uult dat clericis seruientibus" (287). En Grajal: "abbas hic percipit integram decimam" (*ibidem*, 288).

71. En Villavicencio: "abbas, in ecclesia Sancti Pelagii, recipit duas partes, et clericis, unam; et in duabus aliis ecclesiis, abbas medietatem et clericis aliam medietatem" (*ibidem*, 282). En Burgo Ranero: "Interrogatus quis percipiat terciam in illis ecclesiis, respondit: clericis medietatem et abbas aliam medietatem" (*ibidem*, 270).

72. "abbas per se et per suum archipresbiterum ibi percipit decimas" (*ibidem*, 295).

Santa Eugenia, Saelices del Río, Villafrades, Saelices de Mayorga, Villavicencio, San Llorente de Páramo, Villada, Grajal, Pozuelos, Boadilla, Santa Engracia, Ablinos y la villa de Sahagún, los óleos se mandaban a buscar al monasterio.⁵³ Un testigo de Villavicencio indicó que cada año *pueros* de las iglesias del lugar iban a Sahagún y traían de allí el óleo y el crisma.⁵⁴ Petrus Calvus, laico de Villada, afirmó que en tiempos del abad Gutierre él mismo traía el óleo de Sahagún a la iglesia de San Fructuoso, de la cual era cillerero.⁵⁵ Martinus, presbítero de San Miguel de Boadilla, declaró que traía el óleo de Sahagún y lo entregaba a las iglesias Boadilla.⁵⁶ Por su parte, Nicolaus Bazulini, laico de la villa de Sahagún, precisaba que el abad enviaba a consagrar el crisma y el óleo al obispo de su elección y luego lo repartía por las iglesias del burgo y el coto.⁵⁷

En cuanto al sacramento de la confirmación, otra prerrogativa episcopal, las declaraciones de los testigos apuntan a que los parroquianos la tomaban de cualquier obispo. Martinus, presbítero de Santa Eugenia, afirmaba que los parroquianos "*crismantur ubi uolunt*".⁵⁸ Varios de los testigos habían sido confirmados por el obispo de León. Sin embargo, para ello tuvieron que acudir a otras iglesias próximas. Martinus Petri, laico de San Juan de Corniero, manifestó que cuando el obispo se hallaba confirmando cerca del lugar, los vecinos concurrían allí para recibir la confirmación. Él mismo había sido confirmado por el obispo Manrique, mientras otros vecinos habían sido confirmados por el obispo Pedro.⁵⁹ También dijeron haber sido confirmados por el obispo de León vecinos de Villafrades (en Cuenca de Campos y San Juan de Villalón),⁶⁰ uno de Saelices de Mayorga (en Mayorga)⁶¹ y uno de Boñar (en Saelices de Saberos).⁶² Sin embargo, Martinus Calvus declaró que en cierta ocasión en la que el obispo Juan de León se hallaba confirmando en Villadiego, quiso ser confirmado por este pero los hombres del lugar le advirtieron que, según se decía, el obispo no confirmaba a nadie que fuera del abad.⁶³ Diversos testigos declararon que los parroquianos eran confirmados por obispos de otras diócesis. Un testigo de Villada respondió que los parroquianos eran confirmados por el obispo que se presentara y que él había sido confirmado por el obispo de Palencia.⁶⁴ A su vez, un testigo de Pozuelos dijo haber sido confirmado en Sahagún por el obispo de Coria.⁶⁵ En el burgo y el coto de Sahagún, el abad convocaba a algún obispo para confirmar a los parroquianos. Un testigo declaraba haber visto allí al obispo de Plasencia confirmando a quienes así lo deseaban, si bien los parroquianos podían concurrir al obispo de su preferencia.⁶⁶

En cuanto a los pagos que debían satisfacer a la sede legionense en calidad de *iura episcopalia*, las declaraciones de los testigos muestran que, en líneas generales, las iglesias no pagaban ni la tercia pontificia, ni el catedrático ni las procuraciones. Hay sin embargo algunas excepciones: San Salvador de Boñar, donde el arcedianos había conseguido que se le pagaran 3 sueldos en calidad de procuración y que los clérigos acudieran al sínodo y respetaran los entredichos,⁶⁷ Villamoresca, que pagaba tercia al arcipreste,⁶⁸ y la iglesia de Membrillar, que pagaba la tercia y entregaba un carro de leña en lugar del carnero que se pagaba en concepto de catedrático.⁶⁹ En general, los diezmos eran percibidos en su totalidad por el abad (o el prior, en el caso de los monasterios de San Salvador de Boñar y Santa Eugenia de Calaveras), que proveía a las iglesias y a sus clérigos de lo necesario.⁷⁰ En ciertos casos, se repartía entre el abad y los clérigos.⁷¹ En el burgo y el coto, el abad percibía los diezmos íntegramente, a través de su propio arcipreste.⁷²

Algunos testimonios dan cuenta de la resistencia a la que se enfrentaban los arcedianos cuando pretendían cobrar algún derecho en dichas iglesias. Un testigo de Burgo Ranero relató que el cuando el arcedianos Petrus Cipriani pidió allí los "*iura episcopalia*", los clérigos se negaron a pagarle y, en consecuencia, fueron entredichos. Como los clérigos no cesaron, el arcedianos amenazó con entrededir a los vecinos que tuvieran

relación con estos clérigos. Los vecinos, sin embargo, acudieron al rey de León, quien dio inquisidores para resolver el caso. Finalmente, se determinó que los clérigos no solían dar los derechos exigidos por el arcediano y los vecinos quedaron en paz.⁷³ A su vez, los testigos de Boñar declararon que los clérigos del lugar se negaban a pagar las procuraciones, habiendo llegado incluso a expulsar a los arcedianos cuando se presentaban a recaudarlas. Iohannes Pelagii escuchó de su tío, presbítero de Boñar, que el arcediano Petrus Zancadella pidió las procuraciones pero no se las dieron.⁷⁴ Dominicus Pelagii declaró que, más de 20 años atrás, el arcediano Arnolfus fue a pedir las procuraciones pero el merino del abad lo expulsó de la villa.⁷⁵ A su vez, testigos afirmaron que cuando el actual obispo era arcediano los clérigos le negaron las procuraciones y fueron entredichos. Ante esta situación, los clérigos de las iglesias de San Palayo y Santa María de Boñar acudieron al monje al que debían obediencia, quien les dijo que no los podía defender de estas violencia y que debían tratar de llegar a un acuerdo con el arcediano. Así, pactaron con este entregar 3 sueldos anuales.⁷⁶

Por otra parte, numerosos testimonios coinciden en afirmar que eran el abad y los monjes quienes dictaban entredicho sobre las iglesias de Sahagún, sus clérigos y sus parroquianos. De hecho, los clérigos de las iglesias no respetaban las sentencias de entredicho formuladas por el obispo de León. Varios testigos declararon que las iglesias de Sahagún proveían sepultura a los parroquianos de otras iglesias que habían sido entredichas por el obispo. Así lo afirmaban vecinos de San Pelayo de Grajal, San Juan de Corniero, Santa Engracia o Manzules.⁷⁷ Tampoco eran respetadas las sentencias de entredicho formuladas contra los clérigos. El presbítero Didacus, de San Juan de Corniero, declaró que habiendo sido entredicho por el obispo, el abad le otorgó un permiso para que pudiera seguir ejerciendo el oficio.⁷⁸ A su vez, Martinus Petri declaró que el obispo Juan de León había dictado entredicho contra Martinus Pelagii, clérigo de San Juan de Corniero, debido a que este se negaba a obedecerle. Pero como el clérigo no respetó la sentencia, el obispo entredijo a todos los vecinos de la villa que no le obedecían. Sin embargo, el clérigo continuó en sus funciones a pesar de las acciones del obispo.⁷⁹ Otra evidencia de que los clérigos de estas iglesias no respetaban la jurisdicción episcopal era su negativa –salvo excepciones como las de San Salvador de Boñar, Burgo Ranero y Grañeras– a concurrir al sínodo diocesano. Eso afirmaron los testigos interrogados sobre los clérigos de las iglesias de Saelices del Río, Membrillar y Villavicencio de los Caballeros.⁸⁰ El propio presbítero de Santa Eugenia reconoció que no concurría al sínodo legionense.⁸¹

En suma, las iglesias en cuestión se sustraían de cualquier injerencia que pudieran tener el obispo legionense, sus arcedianos o sus arciprestes. El abad instituía clérigos, proporcionaba el óleo y el crisma, percibía los diezmos, dictaba entredicho. Las funciones sacramentales que el abad no podía llevar a cabo, como la consagración del óleo y el crisma, la ordenación de los clérigos y la confirmación de los parroquianos, quedaban a cargo de obispos de otras diócesis, que con su complicidad legitimaban y hacían posible la exención de estas iglesias respecto de la sede leonesa. Los clérigos no respetaban las sentencias de entredicho formuladas por los obispos de León ni concurrían al sínodo diocesano. Tampoco pagaban tercias, procuraciones ni catedráticos a la sede legionense. En el burgo y el coto, el abad incluso contaba con un arcipreste propio, que cobraba el diezmo, dictaba entredicho e instituía clérigos.⁸²

Por otra parte, los testimonios nos ofrecen indicios sobre ciertas prácticas a través de las cuales los representantes de la catedral intentaban –con poco éxito– ejercer presión sobre los clérigos de las iglesias del monasterio y sus parroquianos. Vemos así referencias a que los obispos se negaban a ordenar a los clérigos presentados por el monasterio o que hacían uso (o amenaza) del entredicho contra los clérigos que no obedecían a la catedral. Un testigo de San Salvador de Boñar señalaba, por ejemplo

73. (*ibidem*, 270-271)74. (*ibidem*, 265)75. (*ibidem*, 267)76. (*ibidem*, 265-266)77. “quando alie ecclesie de Graiar erant interdicte per episcopum Legionensem, mortui de illis ecclesiis sepeliebantur ad istam ecclesiam” (*ibidem*, 291); en San Juan de Corniero: “quando alie ecclesie circumstantes erant deuedate per episcopum Legionensem, uidit portari mortuos de illis ecclesiis ad istam <ad> sepeliendum, et non dimittebant pro episcopo” (*ibidem*, 295); “quando ecclesia Sancti Iusti de Buita de Uocibus erat deuedata per archidiaconum episcopi Legionensis, clericus Sancte Engratie sepeliebat mortuos de illo loco in ista ecclesia” (*ibidem*, 308); “uidit portari tunc mortuos de illa ecclesia et sepeliri in ista; et non dimittebant ista facere per episcopum” (*ibidem*, 284).78. “abbas dedit ei cartam quod non dimitteret pro episcopo quin cantaret” (*ibidem*, 295).79. (*ibidem*, 270)80. “ad sinodum non uadunt clerici de illa ecclesia” (*ibidem*, 275); “clericus de Marmelar non uadit ad sinodum” (276); “Interrogatus quo uadant ad sinodum, respondit quod nunquam uidit quod irent ad Legionem” (282).81. (*ibidem*, 273)82. (*ibidem*, 295, 303)

83. (*ibidem*, 265)

que los clérigos de las iglesias del priorato recibían el óleo y el crisma “*ad concilium episcopi*” porque el obispo los había amenazado con entredecirlos si no concurrían.⁸³ De hecho, las iglesias de San Salvador parecen ser las que mostraban mayor obediencia al obispo, ya que sus clérigos acordaron entregar 3 sueldos al arcediano como procuración, recibían los óleos de la catedral, eran ordenados por el obispo de León y concurrían al sínodo diocesano. Sin embargo, como hemos visto, en otros casos los entredichos dictados por los obispos eran desobedecidos por los clérigos.

84. CDMS V, 1604, [1216].

En mayo de 1216 Inocencio III dictó finalmente sentencia para poner fin a esta larga disputa.⁸⁴ El pontífice estableció que el monasterio y el burgo permanecieran exentos a la jurisdicción episcopal. Dentro del coto monástico, el obispo legionense ejercería las funciones pontificales (entregar el crisma, consagrar altares, ordenar iglesias, confirmar parroquianos), siempre que lo hiciera gratuitamente. También quedaba facultado para imponer penitencias públicas y decidir sobre las causas matrimoniales. Las iglesias del coto quedarían obligadas a pagar una procuración anual, así como lo que correspondiera por la consagración de iglesias o altares. Las iglesias ajenas al coto pagarían a la sede los mismos derechos episcopales que el resto de las iglesias diocesanas, de acuerdo con las costumbres que se observaban en las diócesis vecinas.

85. CDACL VI, doc. 1880, 1219 y CDMS V, doc. 1620, 1219.

Esta sentencia claramente favorable al episcopado debió cosechar reclamos por parte del monasterio, ya que, tres años después, un nuevo arbitraje dictó disposiciones que regulaban los pagos que las iglesias de Sahagún debían satisfacer a la sede.⁸⁵ En primer lugar, se establecieron condiciones especiales para las iglesias de Villavicencio, Saelices de Mayorga, Saelices del Río, Villada, Pozuelos y Villafrades: estas iglesias pagarían solo la mitad de las tercias, 30 maravedíes anuales al obispo y un áureo al arcediano en concepto de procuración. En segundo lugar, se dispuso que las iglesias que pagaban un foro en concepto de tercia siguieran pagando lo mismo, sin que se les reclamara la tercia. Todas las demás iglesias deberían pagar a la sede legionense la tercia episcopal. Por otra parte, todas las iglesias de Sahagún pagarían un carnero anual en concepto de catedrático. Las iglesias que no fueran bautismales “*nec habent populum*” no harían ningún pago al obispo ni al arcediano. El episcopado debía renunciar, además, a toda reclamación sobre pagos referidos a la provisión, la fábrica y la capellanía, y sobre los diezmos de las propiedades adquiridas antes del IV concilio de Letrán. Finalmente, se estableció que las ordenaciones, la convocatoria al sínodo diocesano, las visitas y procuraciones se realizarían según la costumbre del episcopado legionense, que ejercería plena jurisdicción sobre las iglesias del monasterio: “*habeat omnia alia iura episcopalia siue competant ex lege iurisdictionis siue ex lege diocesana*”.

86. San Miguel de Villárdiga, CDMS V, doc. 1844, 1288; docs. 1849-1850-1851-1853-1854, 1289. Santa María de Oseja, CDMS V, docs. 1858 y 1865, 1291. San Juan de Grañeras, CDMS V, doc. 1788, 1262. Galleguillos, CDMS VII, docs. 2003-2004, 1312.

87. Sobre las tercias de Pozuelos y Villada, CDMS VII, doc. 1975, 1306.

88. CDACL XI, doc. 2982, 1328.

89. Sobre la actividad conciliar reformista de las primeras décadas del siglo XIV, Fernández Conde (1982: 442-448).

90. CDMS VII, doc. 2109, 1330.

Con esto se ponía fin, al menos por más de un siglo, a la larga disputa entre la catedral de León y el monasterio de Sahagún por la imposición de la autoridad episcopal sobre las iglesias del monasterio. Si bien en las décadas siguientes se produjeron algunas disputas concretas sobre el ejercicio del derecho de presentación de los clérigos en ciertas iglesias⁸⁶ o sobre la percepción de tercias,⁸⁷ en 1328, Juan XXII confirmó la sentencia de Inocencio III para que sea respetada a perpetuidad.⁸⁸ Esto tuvo lugar en el marco del programa de reforma de la Iglesia hispana impulsado por el pontífice, que tuvo su cristalización más clara en la celebración del concilio legatino de Valladolid de 1322.⁸⁹ Un último hito en la resolución de este conflicto sería la decisión arbitral del abad de San Isidoro de León, al que se encomendaron el obispo don García y el abad de Sahagún para establecer los derechos que correspondían a cada una de las partes en las iglesias de las seis villas mencionadas anteriormente (Villavicencio, Saelices de Mayorga, Saelices del Río, Villada, Pozuelos y Villafrades) y las del coto. El resto de las iglesias del monasterio quedó bajo jurisdicción plena del obispo.⁹⁰

Estos ajustes no alteraban, sin embargo, los principios básicos sobre los que se sustentó el rol del obispo legionense en las iglesias del monasterio desde 1216. La bula de Inocencio III afirmó de manera definitiva los derechos jurisdiccionales del obispo sobre las iglesias de Sahagún y circunscribió las atribuciones del monasterio sobre las mismas al marco del patronato. En tanto que propietario de iglesias, el monasterio conservó el derecho a presentar a los clérigos que estarían a cargo del culto y a participar de una parte de los ingresos decimales percibidos en las mismas. Por su parte, el obispo afirmaba su derecho a la institución de los clérigos y a la percepción de la procuración, que además de su importancia económica tenía una enorme significación en términos de reconocimiento de la jurisdicción episcopal por parte de las iglesias que la pagaban.⁹¹

91. Sobre el patronato monástico en la Baja Edad Media, *vid.* Pérez Celada (2017: 597-618). Con carácter general, Catalán Martínez (2004: 135-168).

Conclusiones

El análisis de las disputas entre la catedral de León y el monasterio de Sahagún revela que en el norte hispánico la formación de la diócesis fue un proceso complejo y conflictivo, condicionado por la acción de otros poderes que restringían el pleno ejercicio de la jurisdicción episcopal sobre las iglesias de la diócesis. La diócesis se presenta a través de este recorrido como un espacio discontinuo, perforado por la presencia de iglesias y clérigos que se sustraían de la autoridad episcopal, como un espacio disputado y en construcción cuyo control efectivo era objeto de conflicto. De hecho, la propia jurisdicción episcopal aparece en proceso de construcción, como una autoridad en principio difusa cuyas atribuciones se irían definiendo y especificando a lo largo del período que abarcó la disputa.

En este marco, la implantación plena y efectiva de la jurisdicción episcopal en el seno de la diócesis implicó el desarrollo de diversas estrategias de acción por parte de los obispos. Junto a la apelación a la sede apostólica –cuyos oscilantes intentos de resolución de la disputa terminaron fracasando ante la pertinaz resistencia de los monjes y el favor que ciertos pontífices dispensaron al monasterio–, los obispos intentaron imponer su autoridad sobre las iglesias del monasterio a través del uso discrecional de las atribuciones sacramentales que la propia investidura episcopal les concedía, como la consagración de iglesias, la ordenación de los clérigos, la confirmación de los parroquianos o las sentencias de entredicho. Los resultados de estas estrategias parecen haber sido, sin embargo, limitados, a juzgar por la situación de flagrante insubordinación de las iglesias monásticas y sus clérigos respecto de los obispos de León que revelaban las declaraciones de 1215.

No fue sino con la sentencia de Inocencio III en 1216 que se confirmaron de forma definitiva los derechos del obispo legionense sobre las iglesias de Sahagún. Esto debe vincularse a un contexto eclesiástico, reflejado en el IV Concilio de Letrán, en el que se afirmaba el poder de los obispos sobre los abades que usurpaban las prerrogativas correspondientes a la jurisdicción episcopal. La sentencia apostólica, sin embargo, no anuló la incidencia de Sahagún sobre sus iglesias ni impidió la apropiación de sus recursos materiales. Por el contrario, el monasterio preservaría una importante cuota de poder sobre sus iglesias dentro de los marcos formales del derecho de patronato, que a la vez que afirmaba la jurisdicción exclusiva del obispo sobre las iglesias monásticas, confería a Sahagún el derecho de presentación de los clérigos y consentía la percepción de una parte de los ingresos eclesiásticos.

Bibliografía

- » AGÚNDEZ SAN MIGUEL, L. (2009). “Escritura, memoria y conflicto entre el monasterio de Sahagún y la catedral de León: nuevas perspectivas para el aprovechamiento de los falsos documentales (siglos X al XII)”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 19, pp. 261-285.
- » ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. (2004). “Jurisdicción episcopal y monástica: su delimitación entre el Obispado de León y el Monasterio de Sahagún”, en M. C. Díaz y Díaz, M. Díaz de Bustamante y M. Domínguez García (coords.), *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, vol. 1, pp. 65-85.
- » ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. (1997). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, VII (1301-1500)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León.
- » CALLEJA PUERTA, M. (2010). “Eclesiología episcopal y organización del espacio en las ciudades y villas del noroeste peninsular (1100-1250)”, en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), *Monasterios, espacio y poder en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2009*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, pp. 429-490.
- » CALLEJA PUERTA, M. (2000). *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo.
- » CATALÁN MARTÍNEZ, E. (2004). “El derecho de patronato y el régimen benefical de la iglesia española en la Edad Moderna”, *Hispania sacra*, 56/113, pp. 135-168.
- » DAVIES, W. (2007). *Acts of Giving: Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*, Oxford University Press, Oxford, pp. 46-50.
- » DÍEZ HERRERA, C. (2015). “El obispado de Burgos en la Baja Edad Media. Formas de fortalecer su jurisdicción frente al monasterio de San Salvador de Oña”, *Anuario de Estudios Medievales*, 45/2, pp. 753-782.
- » FERNÁNDEZ CATÓN, J. M. (1990). *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230), Tomo V (1109-1187)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León.
- » FERNÁNDEZ CATÓN, J. M. (1991). *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230), Tomo VI (1188-1230)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León.
- » FERNÁNDEZ CONDE, F. J. (1982). “Decadencia de la iglesia española bajomedieval y proyectos de reforma”, en R. García-Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España. II. 2. La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, pp. 442-448.
- » FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. (1991). *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300), Tomo IV (1110-1199)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León.
- » FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. (1994). *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300), Tomo V (1200-1300)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León.
- » GARCIA, C. (2011). “Textes et frontières dans la Castille médiévale: les bordures de Sahagún”, en J. Raimond y J.-L. Brunel (ed.), *Textes et frontières. Colloque international, Juin 2009*, Institut international de sociocritique, Nîmes, pp. 379-397.
- » GARCIA, C. (2010). “Violences et appropriation de l’espace dans l’Occident péninsulaire ibérique (XIe-XIIIe siècles): le diocèse, un territoire conflictuel?”, en S. Boissellier (ed.), *De l’espace aux territoires: La territorialité des processus sociaux et culturels au Moyen Âge. Actes de la table ronde des 8-9 juin 2006, CESC (Poitiers)*, Brepols, Turnhout, pp. 237-260.
- » HERRERO DE LA FUENTE, M. (1988). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*

- (857-1230), II (1000-1073), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León.
- » HERRERO DE LA FUENTE, M. (1988). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), III (1073-1109)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León.
 - » LAUWERS, M. (2008). “*Territorium non facere diocesim...*’. Conflits, limites et représentation territoriale du diocèse, Ve-XIIIe siècle.”, en F. Mazel (dir.), *L’espace du diocèse. Genèse d’un territoire dans l’Occident médiéval (Ve-XIIIe siècle)*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, pp. 23-65.
 - » LAUWERS, M. (2015). “Le château, le cimetière et l’île. Les consécrationes de l’évêque Jean de Théroutanne, ou les transformations du *dominium* ecclésiastial entre le IXe et le XIIe siècle”, en L. Jégou, S. Joye, Th. Lienhard, J. Schneider (eds.), *Faire lien: aristocratie, réseaux et échanges compétitifs: mélanges en l’honneur de Régine Le Jan*, Publications de la Sorbonne, Paris, pp. 429-442.
 - » LAUWERS, M. (2005). *Naissance du cimetière: lieux sacrés et terre des morts dans l’Occident médiéval*, Aubier, Paris.
 - » LAUWERS, M., RIPART, L. (2007). “Représentation et gestion de l’espace dans l’Occident médiéval, V-XIIIe siècle”, en J.-P. Genêt (dir.), *Rome et l’État moderne européen*, École Française de Rome, Rome, pp. 115-171.
 - » LÓPEZ ALSINA, F. (2002). “El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado”, en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), y J. L. Martín Rodríguez (dir.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, pp. 425-457.
 - » LÓPEZ ALSINA, F. (1999). “Parroquias y diócesis: el obispado de Santiago de Compostela”, en J. A. García de Cortázar (ed.), *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*, Universidad de Cantabria-Parlamento de Cantabria, Santander, pp. 263-312.
 - » LORING GARCÍA, M. I. (1987). “Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 5, pp. 89-120.
 - » MARTÍN FUERTES, J. A. (1995). *Colección documental del Archivo de la catedral de León. Vol. XI (1301-1350)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León.
 - » MARTÍNEZ SOPENA, P. (2007). “Aristocracia, monacato y reformas en los siglos XI y XII”, en AA.VV., *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII), X Congreso de Estudios Medievales 2005*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, pp. 67-100.
 - » MARTÍNEZ SOPENA, P. (1985). *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Institución Cultural Simancas, Valladolid.
 - » MAZEL, F. (2008). “*Cujus dominus, ejus episcopatus?* Pouvoirs seigneuriaux et territoires diocésains (Xe-XIIIe siècle)”, en F. Mazel (dir.), *L’espace du diocèse. Genèse d’un territoire dans l’Occident médiéval (Ve-XIIIe siècle)*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, pp. 213-252.
 - » MAZEL, F. (2016). *L’évêque et le territoire. L’invention médiévale de l’espace (Ve-XIIIe siècle)*, Seuil, Paris.
 - » MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M. (1976). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León.
 - » MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M. (1980). *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X*, Universidad de Salamanca, Salamanca.
 - » PALAZZO, E. (1999). *L’évêque et son image: l’illustration du Pontifical au Moyen Age*, Brepols, Turnhout.
 - » PÉREZ CELADA, J. A. (2017). “Las parroquias en los dominios monásticos castellanos en

la Baja Edad Media y principios de la Moderna: San Zoilo de Carrión y San Román de Entrepeñas (siglos XIV-XVI)”, *Hispania Sacra*, 69/140, pp. 597-618.

- » PÉREZ GIL, J., SÁNCHEZ BADIOLA, J. J. (2002). *Monarquía y monacato en la Edad Media peninsular: Alfonso VI y Sahagún*, Universidad de León, León.
- » PÉREZ, M. (2018). “Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)”, *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 31, pp. 547-574.
- » PÉREZ, M. (2012). “El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2, pp. 799-822.
- » PÉREZ, M. (2018). “Proprietary Churches, Episcopal Authority and Social Relationships in the Diocese of León (11th-12th centuries)”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, 10/2, pp. 195-212.
- » PUYOL Y ALONSO, J. (1920). *Las Crónicas de Sahagún: nueva edición conforme a un Ms. del siglo XVI*, Tipografía de Fortanet, Madrid.
- » REGLERO DE LA FUENTE, C. (2016). “La diócesis de León en la Edad Media”, en F. J. Fernández Conde (coord.), *Historia de las diócesis españolas, 17: Iglesias de Oviedo y León*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.
- » REGLERO DE LA FUENTE, C. (2007). “La primera reforma cluniacense de Sahagún, el concilio de Burgos y la crisis de 1080: revisión cronológica y desarrollo”, en J. M. Fernández Catón (ed.), *Monarquía y sociedad en el reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII*, vol. 2. Centro de Estudios e Investigación San Isidoro”, León, pp. 689-732.
- » REGLERO DE LA FUENTE, C. (2004). “La querrela entre el abad de Sahagún y el obispo de León: recuerdos de un enfrentamiento (1215)”, en M. C. Díaz y Díaz, M. Díaz de Bustamante y M. Domínguez García (coords.), *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, vol. 2, pp. 1149-1176.
- » RUIZ ASENCIO, J. M. (1990). *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). IV (1032-1109)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León.
- » TREFFORT, C. (2001). “Consécration de cimetière et contrôle épiscopal des lieux d’inhumations au XIe siècle”, en M. Kaplan (ed.), *Le sacré et son inscription dans l’espace à Byzance et en Occident: études comparées*, Publications de la Sorbonne, Paris, pp. 285-299.
- » VILLACORTA RODRÍGUEZ, T. (2004). “Conflictos de jurisdicción entre el obispo de León y el abad del monasterio de Sahagún”, en M. C. Díaz y Díaz, M. Díaz de Bustamante y M. Domínguez García (coords.), *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, vol. 1, 1445-1496.

Abreviaturas

- » CDA CL IV: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IV.
- » CDA CL V: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. V.
- » CDA CL VI: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. VI.
- » CDA CL XI: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. XI.
- » CDMS I: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. I.
- » CDMS II: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. II.
- » CDMS III: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. III.
- » CDMS IV: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. IV.
- » CDMS V: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. V.